



**Pertenececes**  
Justicia e Igualdad



**TOMA TU REMO**

# GUÍA PARA LA DEFENSA LEGAL DE PERSONAS PERIODISTAS



# CONTENIDO

- PRÓLOGO ..... 5
- PRESENTACIÓN..... 7

## CAPÍTULO 1

### Libertad de expresión

- ¿Qué es la libertad de expresión? ..... 11
- ¿Qué discursos de la libertad de expresión son protegidos?..... 12
- ¿Cuál es mi relación como periodista con el ejercicio de la libertad de expresión?..... 13

## CAPÍTULO 2

### Las personas periodistas tenemos derechos y responsabilidades

- ¿Qué principios éticos tengo que considerar como periodista? ..... 15
- ¿Cómo debo manejar la información en hechos que involucran víctimas de delitos o violaciones de derechos humanos? ..... 16
- ¿Las víctimas pueden tomar medidas respecto a los medios de comunicación? ..... 18
- ¿Me pueden censurar? ..... 19
- ¿Qué leyes me amparan para realizar periodismo libre en México? ..... 20
- ¿Qué medidas de protección puedo solicitar como motivo de mi trabajo? ..... 20
- ¿A qué información pueden acceder las personas periodistas?.....21
- ¿Qué tipo de información pueden negarse a otorgarme? .....21
- ¿Cómo se maneja la información de las personas que se encuentran enfrentando un proceso penal? ..... 22
- Uso de fuentes, datos sensibles, susceptibilidad a demandas ..... 23
- ¿En qué casos se deben de revelar las fuentes de información de las notas que realicé como periodista? ..... 23

# CAPÍTULO 3

## Defensa legal de periodistas

- Daño moral, calumnia, difamación e injuria, ¿es lo mismo? ..... 25
- Materia Civil: Daño Moral..... 25
- ¿Qué es el daño moral?..... 25
- ¿Cómo se utiliza el daño moral en contra del periodismo?..... 26
- ¿Cómo puedo evitar que me demanden por daño moral? ..... 26
- Si me demandan por daño moral por mi trabajo como periodista ¿qué tomarán en cuenta las autoridades? ..... 26
- ¿Cuál es la autoridad que analizará y resolverá el caso y cuánto tiempo se tardará en resolver? ..... 28
- ¿Cómo puedo saber que me han demandado por daño moral a causa de mi trabajo periodístico? ..... 28
- ¿Qué debo hacer si me demandan por daño moral? ..... 29
- ¿Qué sanciones me pueden aplicar si se comprueba que soy responsable del daño moral? ..... 29
- ¿Me pueden arrestar? ..... 30
- Materia Penal: Delitos contra el honor ..... 31
- ¿Qué son los delitos contra el honor?..... 31
- ¿Cuál es la relación entre los delitos contra el honor y el trabajo de las personas periodistas? ..... 32
- ¿Cómo se comprueba mi responsabilidad en los delitos contra el honor? ..... 32
- ¿Cómo puedo saber que me han denunciado por delitos contra el honor a causa de mi trabajo periodístico?..... 33
- ¿Qué debo hacer si me denuncian por algún

- delito contra el honor? ..... 34
- ¿Puedo posponer o cambiar la fecha u hora de mi cita? ..... 34
- ¿Qué pasa si no asisto a la cita y no justifico mi inasistencia? ..... 35
- ¿Me pueden meter a la cárcel por delitos contra el honor? ..... 35
- Violencia política en razón de género..... 36
- ¿Por qué es importante que como periodista conozcas lo que es la violencia política en razón de género? ..... 36
- ¿Qué es la violencia política en razón de género?..... 36
- ¿En qué se basan las autoridades para decidir si las notas o la información publicada constituye o no violencia política en razón de género?..... 36
- ¿Qué sanciones me pueden imponer si se demuestra que incurri en violencia política en razón de género? ..... 37

## Preguntas frecuentes ..... 38

## ANEXO. Asesoría jurídica gratuita a la que puedes acercarte en caso de un riesgo legal

1. Colectivo Toma tu Remo..... 40
2. Instituciones que protegen y garantizan los derechos de las personas periodistas. .... 42
3. Recomendaciones para personas abogadas que acompañan casos de personas periodistas. .... 45

## AGRADECIMIENTOS ..... 46

# SIGLAS Y ACRÓNIMOS

**CDHDF** - Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

**CEAV** - Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

**CIDH** - Comisión Interamericana de Derechos Humanos

**CNDH** - Comisión Nacional de Derechos Humanos

**CNPP** - Código Nacional de Procedimientos Penales

**CoIDH** - Corte Interamericana de Derechos Humanos

**CPEUM** - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**FEADLE** - Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos  
contra de la Libertad de Expresión

**LPPDDHP** - Ley para la Protección de Personas Defensoras de Dere-  
chos Humanos y Periodistas

**OEA** - Organización de los Estados Americanos

**SCJN** - Suprema Corte de Justicia de la Nación

# PRÓLOGO

**Sandra María de los Santos Chandomi, periodista (2024).**

En más de una ocasión he escuchado a gobernantes las expresiones: “se procederá conforme a derecho”, “ejerceremos la fuerza de la Ley”, “se aplicará el Estado de derecho”. Lo dicen en tono de amenaza, posicionados desde un lugar “oscuro”, como que si el Estado de derecho y la ley contravinieran a la ciudadanía y su legítimo derecho a manifestarse o expresar sus ideas. Lamentablemente muchas veces se utiliza el acoso u hostigamiento judicial como medida para coartar la libertad de la expresión y libertad de prensa.

El derecho a la libertad de expresión no es privativo para las personas periodistas, es un derecho fundamental para cualquiera en un país democrático. Pero, este derecho para quienes ejercemos este oficio es nuestra herramienta principal de trabajo, sin ella no podemos hacer nada, va acompañando eternamente nuestra cotidianidad “como el zumbido al moscardón”. Por eso, como periodistas, nos toca defender nuestra herramienta de trabajo, cuidarla, tener los conocimientos necesarios para defenderla. Así como las y los cocineros cuidan sus cuchillos.

Esta guía es un esfuerzo para que como periodistas tengamos herramientas para cuidar nuestro principal instrumento de trabajo. Debemos de reconocer que como periodistas andamos tan metidos en nuestra labor que a veces se nos olvida de hacernos de herramientas para defender el derecho más valioso que tenemos en nuestro oficio, que, además, está íntimamente ligado al derecho a saber de la ciudadanía. Afortunadamente hay organizaciones aliadas como Pertenece, que nos ayudan con esta parte, que nos acompañan, que saben que nuestro trabajo es importante y que es difícil hacerlo sin el respaldo de otras personas.

No es deseable que dejemos de dedicar tiempo al periodismo para dedicar nuestra mente, esfuerzo físico y tiempo a tramitar un amparo, ir a rendir declaraciones, hacer cartas públicas y tramitar quejas ante organismos de derechos humanos y defensores de la libertad de expresión. No es normal, pero es algo que hacemos y debemos de tener las herramientas para ello.

Pensar en una sociedad democrática, con personas ciudadanas participativas, conscientes, críticas y responsables, no es posible sin valorar el papel que tienen periodistas y medios de comunicación en este proceso.

Hace un tiempo una persona, ajena al oficio periodístico, nos cuestionaba a un grupo de mujeres comunicadoras: ¿Qué nos da valor? qué nos da valor de correr en sentido contrario de donde los demás salen para estar a buen resguardo; para decir en voz alta lo que muchos prefieren decir dentro de las paredes de su casa porque sólo ahí se sienten seguras y seguros; qué nos da valor de seguir en una profesión en donde a veces quienes nos deberían de proteger nos persiguen, y entendí que lo que nos da valor es saber que nuestro trabajo es necesario en cualquier lugar en donde se quiera alcanzar la democracia. Nos da valor el saber que no estamos solas y solos, que hay organizaciones y ciudadanía que nos acompaña. Que hayan dedicado tiempo y esfuerzo en construir esta guía, que es materializar su acompañamiento y recordarnos todo eso que nos da valor.

Ser periodista en México es una profesión de alto riesgo. Así lo aseguran las notas que prácticamente a diario leemos en medios y portales de noticias, y así lo aseguran también las cifras: de acuerdo con Artículo 19, una organización civil que lleva décadas defendiendo la libertad de expresión en México y en toda la región de Centroamérica, entre 2000 y el pasado año 2023 se han registrado los asesinatos de 163 periodistas (de los que 43 fueron asesinadas y asesinados en el sexenio de López Obrador), mientras que otras 32 personas periodistas continúan desaparecidas.

Pero, la violencia no solo se manifiesta en su expresión más grave, el asesinato. En los últimos años, especialmente desde el inicio del sexenio de Felipe Calderón, en 2007, hasta el actual de López Obrador que ya está por finalizar, las formas de agredir a medios y comunicadores, así como los actores que lo hacen, se han ido diversificando al mismo tiempo que el número de ataques han ido aumentando gracias a un perverso ciclo de impunidad. Por ejemplo, Artículo 19 registró en 2023 un total de 561 agresiones en contra del gremio periodístico, arrojando a su vez otro dato demoledor: en México se agrede a un comunicador cada 16 horas. O en otras palabras: todos los días hay agresiones en contra de la prensa. Y dentro de este dato, el abanico de ataques es impresionante: desde 'levantones' o secuestros, golpizas, amenazas de muerte, hasta campañas de desprestigio y acoso en redes sociales, e incluso acoso sexual en contra de las mujeres periodistas.

En este contexto de violencia generalizada en México contra la libertad de expresión, los medios, y las personas periodistas, se hace imprescindible, aún más si cabe, esta publicación que tiene entre sus manos la organización Pertenece. Porque, como ya se expuso, la violencia no solo consiste en matar o amenazar a una persona periodista al que se busca acallar por incómodo. De hecho, otra forma cada vez más recurrente de intentar silenciar voces y plumas críticas, tanto de gobiernos y autoridades de los tres niveles, como de particulares, es la intimidación legal mediante una demanda que puede desembocar en un tortuoso y costoso proceso judicial.

De ahí, la importancia de esta guía de Pertenece, cuya lectura, además de imprescindible, como ya se mencionó, también podría considerarse de estudio casi obligado para cualquier comunicador y comunicadora, pues no solo servirá para contar con herramientas y elementos para defenderse ante una posible demanda, sino que, además, recordemos que las personas periodistas también tienen la obligación de conocer conceptos elementales como el daño moral y cómo se puede evitar, cuáles son los delitos contra el honor y cómo se pueden defender, qué hacer en caso de una demanda en la que se está requiriendo la presencia de la persona comunicadora en un juzgado, y a quién se puede recurrir en busca de asesoría jurídica gratuita en caso de un riesgo legal.

# PRESENTACIÓN

En los últimos años, México ha sido reconocido como uno de los países más peligrosos para que las personas periodistas ejerzan su profesión<sup>i</sup>.

Esto compromete la conformación de una sociedad democrática y diversa en nuestro país, pues se restringe el ejercicio efectivo de la libertad de expresión y el acceso a la información pública.

Durante el periodo de 1990 a 2020, se ubicó a México como el segundo país más peligroso para ejercer el periodismo a nivel mundial, solo después de Iraq.

*Federación Internacional de Periodistas (2020).  
El libro blanco sobre el periodismo global.*

En el año 2022, la Federación Internacional de Periodismo registró un total de 30 personas periodistas asesinadas en Latinoamérica, siendo 11 de estas personas mexicanas. Lo anterior ubicó a nuestro país como el segundo más peligroso, para el ejercicio del periodismo, solo después de Ucrania.

*Federación Internacional de Periodistas (2020).  
IFJ 's Annual Report on Journalists and media staff killed in 2022.*

En el año 2022, México ocupó la posición 127 de un total de 180 países dentro de la Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa, manteniéndose como uno de los países más peligrosos para las personas periodistas.

*Reporteros Sin Fronteras (2021).  
Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa.*

Lamentablemente, este escenario se agudiza por la frecuencia con la que personas funcionarias públicas de alto nivel emiten comentarios que descalifican el trabajo de las personas periodistas. Esto genera un efecto de cascada en el que otras personas servidoras públicas de distintos niveles de gobierno, e incluso particulares, replican estas acciones<sup>ii</sup>.

Las agresiones e intimidaciones contra periodistas pretenden obligarles a dejar de presentar alguna información de interés público para la ciudadanía, de presionarles para que abandonen la investigación periodística que realizan sobre algún tema relevante, o para que consideren la autocensura para proteger su integridad.

“Quienes ostentan posiciones de liderazgo público están llamados a mantener un discurso favorable a la deliberación pública, y a abstenerse de realizar discursos que puedan, directa o indirectamente, alentar o promover violencias contra personas comunicadoras y periodistas.”

*Relatoría Especial para la Libertad de Expresión CIDH (2022).  
Comunicado de prensa No. R62/22.*

Entre las acciones que se utilizan para agredir o intimidar a periodistas, se encuentra el acoso u hostigamiento judicial. Este término se refiere al abuso de figuras jurídicas del tipo penal o civil en contra de periodistas, tales como el **daño moral y los delitos contra el honor como la calumnia, la difamación y las injurias**.

Si bien en esta práctica se involucran actores e instituciones legales como son personas abogadas, personas juzgadoras y tribunales, no siempre se tiene como último fin que la persona periodista reciba una sentencia condenatoria, es decir, que se le considere responsable de lo que se le acusó; sino que pretenden afectarle al hacerle pasar por procesos desgastantes y de larga duración<sup>iii</sup>, con todas las cargas que esto implica en el ámbito económico, laboral, psicológico y social.

Ante esta situación, el equipo de **Perteneces A. C.** comenzó a intervenir desde el año 2022 con el desarrollo de mesas de diálogo y capacitaciones sobre herramientas jurídicas a través del proyecto **‘Sin amenaza: Defensa jurídica de personas periodistas’**.

**#SINAMENAZA** tiene como objetivo generar buenas prácticas para garantizar el acceso a la asesoría, acompañamiento y representación jurídica de personas periodistas que viven criminalización a causa de su labor.

En estos encuentros con periodistas de Chiapas, Ciudad de México, Ciudad Juárez, Oaxaca, San Luis Potosí y Sonora pudimos identificar sus inquietudes, conocer sus experiencias enfrentando procesos jurídicos y los casos paradigmáticos de cada lugar, distinguiendo las particularidades del ejercicio del periodismo en cada región.

Como resultado de esta investigación, nos sentamos a escribir y ahora queremos compartir contigo esta **‘Guía para la defensa legal de personas periodistas’**, que contiene información sobre la defensa de personas periodistas ante mecanismos jurídicos bajo la legislación actual y con la experiencia que tenemos en el tema como organización.



### **Objetivo de la Guía:**

Brindar herramientas a las personas periodistas para enfrentar con mejor información los riesgos jurídicos y procesos judiciales (**acoso u hostigamiento judicial**) en su contra, a causa del ejercicio de su labor.

Si te dedicas al periodismo, te interesa la defensa del derecho a la libertad de expresión o quieres saber qué hacer frente a los riesgos jurídicos derivados del ejercicio periodístico, en este documento encontrarás información que te permitirá ampliar o reforzar tus conocimientos sobre los derechos de las personas periodistas y sus responsabilidades.

Esta información es clave para evitar ser objeto de acoso u hostigamiento judicial y, lo más importante, te permitirá saber cómo actuar si te enfrentas a un proceso jurídico por tu trabajo periodístico.

### **Características de la Guía:**

- Formato de preguntas y respuestas
- Lenguaje accesible
- Uso mínimo de tecnicismos
- No sustituye la asesoría jurídica de una persona especialista para casos específicos.



PRENSA

# Libertad de expresión

## ¿Qué es la libertad de expresión?

En general, comprende la libertad que las personas tenemos de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole sin consideración de fronteras.

Esta transmisión de la información puede realizarse de manera oral, es decir de persona a persona o entre grupos sociales; de forma impresa como puede ser por medio de revistas, periódicos, publicaciones en línea o libros; o de forma artística a través de la música, la fotografía y las ilustraciones, entre otras.

La libertad de expresión (en adelante LE), es un concepto bidimensional y cumple con una triple función tal como se describe en la siguiente imagen:

### Características del derecho a la libertad de expresión

## DIMENSIONES

### COLECTIVA

Procurar o recibir información e ideas de toda índole.

### INDIVIDUAL

Expresión de los pensamientos, ideas e información propia.

## Funcionalidad



**Protege el derecho de cada persona a pensar por sí misma y a compartir información, pensamientos propios y ajenos.**



**Permite la formación de una opinión pública informada que genera el control ciudadano sobre la gestión pública (Estado democrático).**



**Permite el ejercicio de otros derechos fundamentales, como son: a la participación, libertad religiosa, educación, información, entre otros.**

Fuente: CIDH – Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (2010). *Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión*, párrafos 16 – 19.

## ¿Qué discursos de la libertad de expresión son protegidos?

Si se toma en cuenta el principio de pluralidad dentro de las sociedades democráticas, es importante saber que todos los discursos están protegidos.

Esta protección abarca discursos, incluso aquellos que pueden no aceptarse por la sociedad o autoridades por contener ideas ofensivas, chocantes, inquietantes o que perturbaran al Estado o a algún sector de la población<sup>v</sup>.

Dentro de este amplio rango de discursos garantizados, algunos reconocidos como **especialmente protegidos** y cuya restricción debe estar rigurosamente justificada<sup>v</sup>, mientras que, también se establecen **discursos** que son considerados como **prohibidos**<sup>vi</sup>.

## Tipos de discursos en el ejercicio de la libertad de expresión

### Discursos especialmente protegidos

Su restricción debe estar rigurosamente justificada:

- Discurso político y sobre asuntos de interés público.
- Discurso sobre funcionarios públicos o candidatos a ocupar cargos públicos.
- Discursos vinculados con elementos fundantes de la identidad o dignidad de las personas, como es el discurso religioso y el discurso relacionado con la orientación sexual o identidad de género.

### Discursos prohibidos

Son violentos y gravemente violatorios de derechos humanos:

- Apología a la violencia.
- Propaganda de guerra.
- Incitación al odio por motivos discriminatorios.
- Incitación pública y directa al genocidio.
- Pornografía infantil.
- Discursos restringidos por seguridad nacional, orden público, salud o moral pública.
- Discursos prohibidos para asegurar el respeto a los derechos y reputación de algunas personas.

Fuente: CIDH – Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (2010). *Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión*, párrafo 22; Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, (2017). *El derecho a la libertad de expresión: curso avanzado para jueces y operadores jurídicos en las Américas*, DEJUSTICIA, Bogotá, p. 71; y Pacto de Derechos Civiles y Políticos, art. 19.

## ¿Cuál es mi relación como periodista con el ejercicio de la libertad de expresión?

El periodismo es la **manifestación primaria y principal de la libertad de expresión**, por lo que tu labor no se limita solo a la aplicación de conocimientos y habilidades especializadas del periodismo<sup>vii</sup>.

Es por esto que definir quién es o qué hace a una persona periodista debe partir de una visión integral de las funciones profesionales que realiza y de su contribución al **fomento de opiniones plurales** en nuestra sociedad.

### ¿Quién es una persona periodista?

La definición de periodista se encuentra en el Artículo 2 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas:

(Las personas periodistas son) personas físicas, así como a medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.



PRENSA

# Las personas periodistas tenemos derechos y responsabilidades

## ¿Qué principios éticos tengo que considerar como periodista?

La ética periodística se fundamenta en los valores que, en tu opinión, consideras indispensables para alcanzar los objetivos que debe cumplir el periodismo que valoras y respaldas<sup>viii</sup>.

El código de actuación es algo personal y se construye a partir de los conocimientos y experiencias que vives en tu vida profesional, por lo que no se trata de principios inflexibles o fijos.

Algunos medios de comunicación cuentan con un consejo de ética o establecen pautas de conducta que deben de seguir todas las personas que colaboren en el medio.

Para abundar más en este tema, compartimos contigo cinco aspectos generales que sugerimos tomes en cuenta, tanto si perteneces a un medio de comunicación, como si trabajas por tu cuenta:

## Principios éticos del periodismo

### Apego a la veracidad

Ajustarse con fidelidad a los hechos, con exactitud, equilibrio e imparcialidad.

### Búsqueda de independencia

Transmitir la información evitando la intromisión de actores políticos, intereses partidistas, empresas comerciales y organizaciones de cualquier índole.

### Responsabilidad periodística

Además del compromiso de responder como periodista ante la sociedad, el medio y ante sí, incluye la voluntad de aceptar los efectos que tienen las propias decisiones derivadas de la tarea informativa.

### Integridad profesional

Se refiere a los valores que cada persona periodista adopta, con el objetivo de que su independencia, y la veracidad de la información no se vean comprometidas.

### Afán de servicio

Ofrecer información sobre el acontecer público para que la sociedad pueda conocer y comprender su entorno y fomentar la toma de decisiones en beneficio de la comunidad.

Fuente: Martínez Sánchez, O. (2016). *Ética y autorregulación periodísticas en México. Conceptualización, historia, retos y documentos*. CDHDF, México, p. 30 – 37.

## ¿Cómo debo manejar la información en hechos que involucran víctimas de delitos o violaciones de derechos humanos?

En estos casos es importante que mantengas una postura que permita el balance entre el respeto a los derechos humanos de las personas y el acceso a la información de la sociedad.

Es importante evitar la **revictimización**, es decir, el incremento innecesario de prejuicio hacia una víctima porque esto puede ocasionarle daños psicológicos o la afectación de sus derechos fundamentales<sup>ix</sup>.

Por ejemplo:

- “Mujer borracha es encontrada muerta en un hotel de paso”.
- “Crimen pasional deja 3 víctimas”.



Cuando existe revictimización no solo se trasgrede la privacidad de la persona, también se le falta al respeto, se le deshumaniza, estigmatiza y exhibe<sup>x</sup>.

## **Tipos de víctimas**

### **Víctimas directas**

Personas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos.

### **Víctimas indirectas**

Familiares o personas a cargo de la víctima directa que tengan relación inmediata con ella.

### **Víctimas potenciales**

Personas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

### **Grupos, comunidades u organizaciones sociales**

Afectados en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

*Ley General de Víctimas, art.4*

Algunas recomendaciones que hace la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para evitar la revictimización son las siguientes:

### **Acciones para evitar la revictimización en la cobertura de hechos.**

- 1** Procura la confiabilidad y la veracidad de la información que proporcionas.
- 2** Mantén un enfoque global del suceso. Evita especulaciones, discursos de odio, juicios de valor y sensacionalismo.
- 3** Elige cuidadosamente las palabras o frases que se utilizan para referirse a la víctima.
- 4** Evita el uso de un lenguaje discriminatorio o estigmatizante.
- 5** Utiliza imágenes del suceso que guarden el mismo respeto que se utiliza para el uso del lenguaje.

Fuente: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (2017). *Manual de cobertura de hechos con víctimas*. CEAV - México, p. 14 – 15.

## ¿Las víctimas pueden tomar medidas respecto a los medios de comunicación?

Con el objetivo de salvaguardar su privacidad, las personas que han sido víctimas tienen el derecho de realizar acciones sobre la información que se quiere publicar o sobre el manejo de su situación en los medios de comunicación<sup>xi</sup>.

### Medidas que pueden tomar las personas víctimas en la cobertura de hechos.

- Rehusarse a dar entrevistas.
- Tener privacidad durante el periodo de luto.
- Escoger a la persona periodista a la que quieran darle la información.
- Elegir a alguna persona como vocera.
- Proteger a las niñas y niños del acoso mediático al dar entrevistas.
- Exigir que no se publiquen algunas imágenes.
- Exigir una corrección cuando se cometieron errores al publicar información.

Fuente: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (2017). *Manual de cobertura de hechos con víctimas*. CEAV - México, p. 8.

### Grupos sociales en mayor vulnerabilidad:

- Víctimas del crimen organizado.
- Víctimas de secuestro, desaparición y desaparición forzada.
- Víctimas de violencia sexual.
- Víctimas de trata de personas.
- Víctimas de desplazamiento interno o en situación de migración.
- Víctimas en proceso de reparación (personas que comienzan a retomar su vida después de sufrir un evento delictivo).
- Niñas, niños y adolescentes víctimas.

Recuerda que en nuestro país existen grupos sociales con un grado mayor de vulnerabilidad a ser revictimizados. En estos casos es necesario que tomes medidas adicionales de cuidado en el tratamiento de la información que obtengas y publiques.

## ¿Me pueden censurar?

El derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto. Aunque se prohíbe realizar actos de censura previa, es decir restringir cualquier opinión o expresión oral, escrita o en otros medios antes de que sea publicada<sup>xii</sup>, sí pueden existir responsabilidades sobre las personas una vez que hayan realizado la expresión u opinión. A estas responsabilidades les llamamos **responsabilidades ulteriores**<sup>xiii</sup>.

En la legislación nacional, la libertad de expresión puede ser limitada siempre y cuando se atente contra la moral, la vida privada, los derechos de terceros o bien, provoque algún delito o perturbe el orden público.

*CPEUM, art.6*

Recuerda que **no todas las críticas** que supuestamente agraven a una persona, grupo, a la sociedad y al Estado **pueden ser descalificadas y objeto de responsabilidad legal**.

Para evidenciar que sobrepasaste los límites, es indispensable realizar un análisis exhaustivo del caso que incluye la situación política o social, las circunstancias en las que ocurre la expresión del discurso y contar con pruebas para demostrarlo<sup>xiv</sup>.

Cuando una persona cree que se difundió información falsa o inexacta por un medio de comunicación acerca de ella, puede acudir al derecho de réplica antes de utilizar algún mecanismo civil o penal, el cual tiene un menor impacto en el ejercicio de la libertad de expresión.

*Ley Reglamentaria del Artículo 6o., párrafo primero, de la CPEUM, art. 3.*

## ¿Qué leyes me amparan para realizar periodismo libre en México?

En la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, el artículo sexto establece que todas las personas tenemos el derecho al acceso de información pública sin necesidad de acreditar interés alguno, o bien, sin justificar para qué va a utilizarse.

Además, desde 2012 en México contamos con la **Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (LPPDDHP)**.

Esta es una normativa específica para implementar y operar las medidas de protección que garanticen la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, así como del ejercicio de la LE y el periodismo<sup>xy</sup>.

## ¿Qué medidas de protección puedo solicitar con motivo de mi trabajo?

La LPPDDHP establece que como periodista puedes solicitar diferentes tipos de medidas para obtener protección:

### Medidas de Prevención

Conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas y programas para reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.

### Medidas Preventivas

Conjunto de acciones y medios a favor de la persona beneficiaria para evitar la consumación de las agresiones.

### Medidas de Protección

Conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de la persona.

### Medidas Urgentes de Protección

Conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad de la persona.

Fuente: Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, artículo segundo.

## ¿A qué información pueden acceder las personas periodistas?

En México, todas las personas, incluidas las personas periodistas, pueden acceder a **información pública**<sup>xvi</sup>, es decir aquella que está en posesión de las autoridades, sin acreditar su interés ni los fines con los que se usará esa información<sup>xvii</sup>.

### Sujetos Obligados

Autoridades: Poder legislativo, ejecutivo y judicial

Órganos autónomos

Partidos políticos

Autoridades Estatales y Locales

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, art.1*

Recuerda que **la información de interés público** es aquella que resulta relevante y beneficiosa para la sociedad, además, su divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo las y los **sujetos obligados**.

Sujetos obligados son las dependencias, instituciones o cualquier organismo de los diferentes niveles de gobierno ya sea del poder ejecutivo, legislativo o judicial, así como los órganos autónomos, los partidos políticos y las autoridades estatales y locales.

## ¿Qué tipo de información pueden negarse a otorgarme?

Es importante que distingas el tipo de información a la que deseas tener acceso. Conforme al **principio de máxima publicidad**, toda la información en posesión de las y los sujetos obligados debe ser pública, completa, oportuna y accesible.

Sin embargo, si la información que necesitas es clasificada como **reservada o confidencial** se encontrará restringida y te negarán tu solicitud de información.

## Características de la información reservada y confidencial.

### Información reservada

Información que es pública de manera temporal, debido al daño que su divulgación causaría a un asunto de interés público y de seguridad nacional.

### Información confidencial

Información que no es sujeta a una temporalidad determinada, pues se trata de datos personales concernientes a una persona física o identificable, secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal.

Fuente: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 y 116; y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo II. De la Información Reservada.

Sin embargo, recuerda que cualquier información relacionada con **violaciones graves a derechos humanos, delitos de lesa humanidad** o con **actos de corrupción** conforme a las leyes aplicables, no puede clasificarse como reservada<sup>xviii</sup>.

## ¿Cómo se maneja la información de las personas que se encuentran enfrentando un proceso penal?

Debes considerar que los **datos sensibles de las personas que enfrentan procesos penales** no pueden ser difundidos. Por ley se debe de dar un tratamiento especial a esta información<sup>xix</sup>.

Las **personas imputadas, por ejemplo**, tienen derecho a que sean públicas sus audiencias, pero también tienen derecho a no ser expuestas a los medios de comunicación y a no ser presentadas ante la comunidad como culpables.

Respecto a las **personas que han sido víctimas de algún delito**, estas tienen derecho al resguardo de su identidad y demás datos personales.

Esta protección deberá ser reforzada cuando se traten de personas menores de edad, víctimas de delitos de violación, contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, en casos de violencia familiar, secuestro, trata de personas o bien, cuando a juicio del órgano jurisdiccional sea necesario para su protección.

## Uso de fuentes, datos sensibles, susceptibilidad a demandas

Sugerimos que prestes mucha atención a preservar los **datos personales sensibles** de las personas sobre las que estés publicando información. Estos datos afectan la esfera más íntima de las personas y su utilización indebida puede dar origen a discriminación o ponerles en riesgo<sup>xx</sup>.

### ¿En qué casos se deben de revelar las fuentes de información de las notas que realicé como periodista?

Como periodista tienes el derecho al **secreto profesional** que te permite no revelar la información y documentación que sea recibida en confianza, o bien, como parte de tu labor de investigación<sup>xxi</sup>.

Sin embargo, conforme la experiencia que tenemos acompañando jurídicamente a periodistas, sugerimos que guardes toda la documentación que recopiles a lo largo de la investigación periodística por lo menos **durante los 3 años siguientes** a la publicación de la nota periodística.

Esto será necesario para que puedas comprobar tus fuentes de información en caso de que enfrentes algún proceso jurídico.





# Defensa legal de periodistas

## Daño moral, calumnia, difamación e injuria, ¿es lo mismo?

No, no lo es. Es importante hacer énfasis en que las figuras de calumnia e injurias son **delitos**, y para el caso de la figura de daño moral, esta se encuentra contemplada dentro de la materia civil.

### Delitos contra el honor

#### Calumnia

Se da cuando una persona acusa a otra de haber cometido un delito, pero esta acusación resulta ser sobre un hecho falso o la persona es inocente.

#### Difamación

Se define como “comunicar dolosamente” a una o más personas, la imputación que se le hace a otra persona física o moral, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que “pueda causarle” deshonra, descrédito, perjuicio, o exponerle al desprecio de alguien.

#### Injurias

Son las expresiones o acciones que buscan “manifestar desprecio a otro”, con el fin de hacerle una ofensa.

Fuente: Propuesta Cívica (2022). *Libertad de prensa. ¿Cómo se regula en México?*, México, p. 34 – 35.

## Materia Civil: Daño Moral

### ¿Qué es el daño moral?

El daño moral es la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, reputación, honor o vida privada.

Esta definición contemplada en el Código Civil Federal también dice que el daño moral se da cuando se vulnera o menoscaba ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas<sup>xxii</sup>.

## ¿Cómo se utiliza el daño moral en contra del periodismo?

De origen, el daño moral no pretendía limitar la labor de las personas periodistas ni el derecho a la libertad de expresión. Sin embargo, este mecanismo jurídico ha sido utilizado por personas que consideran que ciertas publicaciones periodísticas causan un perjuicio a su persona.

En este sentido, es importante que sepas que cualquier persona puede presentar una demanda de daño moral en tu contra o contra el medio de comunicación en el que se haya publicado la nota, e incluso contra ambos.

## ¿Cómo puedo evitar que me demanden por daño moral?

Lo más importante es que realices tu trabajo de **manera veraz** y con la **debida diligencia**.

Lo anterior no implica que la información que utilizaste para tu trabajo sea verdadera, sino que su obtención se realizó mediante un trabajo de investigación y comprobación de datos objetivos<sup>xxiii</sup>.

## Si me demandan por daño moral por mi trabajo como periodista ¿qué tomarán en cuenta las autoridades?

En el análisis de los casos que involucran a personas periodistas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)<sup>xxiv</sup>, indica que deben de existir cuatro elementos para determinar que existe el daño moral:

### **A** Contenido de la expresión:

Es importante diferenciar si se trata de una opinión sobre temas de interés público, en donde se realiza la comunicación de juicios de valor; en cuyo caso siempre tendrás una protección sin mayor justificación.

En cambio, si se trata de opiniones basadas en hechos de interés público o en la transmisión de información de interés público, se protegerán solo las opiniones que cumplan con un **estándar de veracidad e imparcialidad**.

## **B** Tipo del discurso de la publicación:

Alguien puede decir que el contenido de tu discurso le causa algún daño, sin embargo, para comprobarlo es indispensable analizar si el discurso compartido o publicado se encuentra dentro de los discursos que gozan de una especial protección. (véase página 13)

## **C** Persona que realizó la expresión:

Es necesario definir el nivel de protección que se le dará al discurso o publicación emitida, ya que, cuando la libertad de expresión es ejercida por periodistas, este derecho **alcanza su nivel máximo de protección frente a cualquier otra persona**; lo anterior se considera como tal por su función en la generación de la opinión pública<sup>xxv</sup>.

## **D** Persona que dice recibir el daño

Es importante determinar si la publicación emitida guarda relación con personas que sean consideradas figuras públicas, ya que al entrar en debate los límites de la libertad de expresión frente a los derechos de la personalidad, se debe adoptar el **sistema dual de protección**<sup>xxvi</sup>.

### **Personas / personajes públicos o figuras públicas**

Servidores públicos

Personas privadas que tengan proyección pública y personas morales

Medios de comunicación

*SCJN. Amparo directo 8/2012.*

Mediante este sistema se determina que los límites de crítica son más amplios debido al rol que desempeñan estas personas dentro de las sociedades democráticas.

Finalmente, en los temas de responsabilidad por daño moral, también se considera el **estándar de real malicia o malicia efectiva**.

Este estándar establece que se podrán imponer sanciones si la información u opiniones, ideas y/o juicios de valor fueron publicadas a sabiendas de su falsedad, o bien, con total despreocupación sobre si eran o no falsas, pues ello revelaría que se publicó con la **intención de dañar**<sup>xxvii</sup>.

### **Estándar de real malicia o malicia efectiva**

Un periodista publicó una serie de notas en las que señaló diversas irregularidades en las labores de la función pública que había desempeñado un exgobernador de Aguascalientes. En las publicaciones se utilizaron términos como **“felipear”, “hambreador” y “ladrón”**. A consideración del exfuncionario, las expresiones fueron emitidas de manera ofensiva vulnerando su derecho a la vida privada, honor y reputación.

En este caso, la SCJN consideró que las críticas se encontraban relacionadas con un tema de interés público; así mismo, concluyó que no se había demostrado que la información compartida y sobre la cual se basó la nota fuera falsa; por lo anterior, la Corte protegió las publicaciones del periodista frente a los derechos de la personalidad del demandante.

*Fuente: SCJN. Amparo directo en revisión 3111/2013*

## **¿Cuál es la autoridad que analizará y resolverá el caso y cuánto tiempo se tardará en resolver?**

Este juicio se llevará ante un juzgado civil en la entidad en la que haya sido presuntamente cometido el daño.

No hay un tiempo exacto para su resolución. El tiempo promedio es de 3 años, sin embargo, existen precedentes que los juicios han tardado hasta 6 años.

## **¿Cómo puedo saber que me han demandado por daño moral a causa de mi trabajo periodístico?**

Una persona actuaría te notificará de manera presencial que existe una demanda por daño moral en tu contra.

## ¿Qué debo hacer si me demandan por daño moral?

- Una vez que te notificaron de la demanda en tu contra, deberás de buscar una persona abogada de inmediato. Puede ser particular o alguien que pertenezca a la Defensoría Pública de tu entidad. Esta persona fungirá como tu **asesora jurídica** en todo el proceso.
- Después deberán de realizar una contestación de demanda en el plazo que establezca el Código de Procedimientos Civiles de la entidad federativa en la que te encuentres.
- A lo largo del procedimiento se presentarán pruebas y alegatos para que se emita una sentencia que determine si existe o no un daño en los derechos de la persona que te demandó por daño moral.
- Finalmente, si no estás conforme con la sentencia, puedes presentar un recurso en contra de ella para que cambie de sentido y en su momento incluso podría ser analizado por la SCJN.

### RECUERDA

El juicio por daño moral se lleva ante un Juzgado Civil en la entidad en que presuntamente se cometió el hecho que supuestamente provocó un daño.

No hay un tiempo determinado para la resolución del proceso, todo dependerá del caso y los procedimientos jurídicos aplicados

## ¿Qué sanciones me pueden aplicar si se comprueba que soy responsable del daño moral?

Cuando se comprueba que se provocó daño a otra persona se debe indemnizar a la parte perjudicada.

## RECUERDA

En ningún caso de daño moral la sanción puede ser privar de la libertad a la persona encontrada como responsable.

Una de las sanciones por daño moral es la indemnización monetaria, en donde es la persona juzgada quien determina la cantidad a pagar.

En el caso específico de la Ciudad de México, la sanción consiste en que el demandado cubra el costo de publicar o divulgar la sentencia condenatoria en el medio y formato donde fueron difundidos los hechos o las opiniones, sólo si esto no es posible se fija una indemnización<sup>xxviii</sup>.

## ¿Me pueden arrestar?

No. La sanción a la que te pueden condenar es monetaria. Su cuantificación será establecida por el juzgado una vez que exista una sentencia final.

## Caso Sergio Aguayo<sup>xxix</sup>

Inicio del proceso: 27 de junio de 2016

Conclusión de proceso: 16 de marzo de 2022

El 20 de enero de 2016 se publicó en el periódico Reforma, la columna de Sergio Aguayo Quezada en la que denunciaba la pasividad de las autoridades mexicanas ante el combate a la corrupción en el caso del exgobernador de Coahuila Humberto Moreira Valdés. Días antes de la publicación del texto, Moreira había sido detenido en Madrid por delitos de organización criminal, blanqueo de capitales, malversación de caudales públicos y cohecho. El periodista señaló en su texto periodístico:

**“Moreira es un político que desprende el hedor corrupto; que en el mejor de los escenarios fue omiso ante terribles violaciones a los derechos humanos cometidos en Coahuila, y que, finalmente, es un abanderado de la renombrada impunidad mexicana”.**

Por medio de la vía civil el exgobernador demandó al periodista por esta publicación, al considerar que ejerció presuntamente un abuso de la LE al supuestamente proporcionar información falsa y con el propósito de dañarlo. El juez de primera instancia dictó sentencia en la que se absolvió al periodista de lo reclamado. Sin embargo, en desacuerdo con esa resolución la parte demandante presentó recurso de apelación, cambiándose el sentido de la misma, condenando al periodista a pagar la cantidad de diez millones de pesos al exgobernador por la publicación de la columna. Por esta razón el periodista presentó un Juicio de Amparo Directo.

Derivado de este Juicio, el 16 de marzo de 2022, la SCJN concluyó que el discurso emitido por Aguayo, preponderantemente de opinión que se basa en hechos de interés público fundamentado en una base fáctica, cumplía con una mínima diligencia al haberse constatado en diversas fuentes los hechos en que basó su publicación. El Tribunal consideró que la información publicada por el periodista se trataba de interés público, debido a que el demandante se encontraba ejerciendo atribuciones de la administración pública del Estado.

Además, la Corte determinó que no puede realizar un análisis sobre la utilización de los calificativos expresados, sino sólo estudiar la relevancia del discurso para el debate público en México. Así resolvió que esa columna se encuentra protegida por el derecho a la LE y, por lo tanto, debía cancelarse el pago y la condena en contra del periodista.

## Materia Penal: Delitos contra el honor

### ¿Qué son los delitos contra el honor?

Los delitos de difamación, calumnia e injurias pretenden proteger el honor de las personas. Sin embargo, su uso en nuestro país está orientado a la restricción del derecho de la libertad de expresión de las personas periodistas.

Esto ocasiona actos de autocensura, pues genera un **efecto inhibitor** en las personas periodistas ante el temor de recibir una sanción.

## ¿Cuál es la relación entre los delitos contra el honor y el trabajo de las personas periodistas?

El principal problema que se identifica en los delitos contra el honor es que, en algunos Códigos Penales, la redacción de los delitos llega a ser muy ambigua o poco clara.

Es decir, no es fácil identificar cuál es la conducta que se busca sancionar.

Los delitos contra el honor han sido estudiados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y se

ha llegado a estas conclusiones:

**A)** La implementación de este tipo de delitos limita el ejercicio de la libertad de expresión.

**B)** Su aplicación es un acto intimidatorio, pues sancionan actos legítimos de libertad de expresión y del derecho al acceso a la información.

**C)** Debido a que criminalizan la divulgación de información, afectan en mayor medida a las personas periodistas.

**D)** El uso del derecho penal resulta excesivo en casos relacionados con periodistas, ya que existen otras alternativas para proteger el derecho a la privacidad de las personas.

**E)** El uso de estos delitos no debe generar dinámicas en las que se limite la expresión de las demás personas, o bien, las lleven al silenciamiento.

## ¿Cómo se comprueba mi responsabilidad en los delitos contra el honor?

Existen algunos puntos que deben analizarse para poder determinar que existe un daño al honor de las personas. En los casos donde se involucra a periodistas, se sugiere revisar los siguientes puntos:

- Debe existir una cobertura legal del supuesto delito en el Código Penal de la entidad y su redacción debe de ser clara.
- Las expresiones realizadas por la persona periodista deben de cumplir con el **estándar de real malicia**. (Véase página 28)



- La persona que indica que cierta expresión o información le causó un daño debe comprobarlo.
- Las sanciones para estos delitos tienen que ser proporcionales a la supuesta afectación causada.

## ¿Cómo puedo saber que me han denunciado por delitos contra el honor a causa de mi trabajo periodístico?

Cuando una persona considera que se vieron violentados sus derechos y su integridad por la supuesta comisión de un delito y te señala a ti como el presunto responsable, presentará ante el **ministerio público** un documento llamado **querrela**.

De manera personal se presentará en tu domicilio o lugar de trabajo, un **notificador** enviado por un tribunal a entregarte un citatorio para que acudas a la audiencia inicial.

El citatorio debe contener los siguientes datos<sup>xxx</sup>:

- La razón de la citación.
- La autoridad y el domicilio en el que debes presentarte.
- Fecha y hora de la cita.
- Las consecuencias en caso de que no acudas a la cita, las cuales pueden ir desde una amonestación hasta un arresto.
- La firma y los datos de contacto de la autoridad que ordena la citación.

El documento debe ser entregado como mínimo 48 horas antes de la hora y fecha de la cita<sup>xxx</sup>.

Posteriormente se sigue un proceso que consta de tres etapas previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

## Etapas del sistema penal mexicano

Etapa de investigación		Etapa intermedia o de preparación del juicio		Etapa de juicio
Tiene por objetivo que el ministerio público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos.		Tiene por objetivo el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio.		
<b>a) Investigación inicial</b>  Comienza con la presentación de una denuncia o querrela y concluye cuando el imputado queda a disposición de la persona juzgadora.	<b>b) Investigación complementaria</b>  Comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación.	<b>a) Fase escrita</b>  Inicia con el escrito de acusación que formula el ministerio público y comprende todos los actos previos a la celebración de la audiencia intermedia.	<b>b) Fase oral</b>  Da inicio con la realización de la audiencia intermedia y culmina con el dictado del auto de apertura a juicio.	

Fuente: Código Nacional de Procedimientos Penales, art. 221, 213 y 334.

## ¿Qué debo hacer si me denuncian por algún delito contra el honor?

**A)** Una vez que has recibido el citatorio, de manera inmediata deberás de buscar una persona abogada. Puede ser particular, si te es posible busca a una persona especialista en derecho penal, o alguna persona abogada que pertenezca a la Defensoría Pública de tu entidad. Esta persona fungirá como tu **asesora jurídica** en todo el proceso.

**B)** Posteriormente, solicita una copia de tu **carpeta de investigación** al ministerio público, recuerda que este procedimiento es gratuito.

**C)** Acude en tiempo y forma a tu cita en compañía de tu asesor o asesora jurídica.

## ¿Puedo posponer o cambiar la fecha u hora de mi cita?

A partir de que recibes el citatorio tienes 24 horas para solicitar a la autoridad señalada en el documento la reposición del plazo, es decir, pedir que se lleve a cabo la cita en otra ocasión<sup>xxxii</sup>.

### RECUERDA

La reposición del plazo solamente se debe utilizar cuando te resulta materialmente imposible asistir a la cita.

## ¿Qué pasa si no asisto a la cita y no justifico mi inasistencia?<sup>xxxiii</sup>

El Ministerio Público podrá solicitarle a la persona juzgadora una **orden de comparecencia**, esto quiere decir que deben ir a buscar-te elementos policiales para trasladarte de manera inmediata con la persona juzgadora.

En este caso tienes derecho a comunicarte con el exterior, por lo que recomendamos que llames a tu asesor jurídico. Una vez que termine la citación puedes retirarte.

### RECUERDA

Si te encuentras en esta situación mantén la calma, es una cuestión procedimental y únicamente tiene como objetivo que atiendas el acto procesal que anteriormente te habían informado.

Es importante que no resistas o evadas esta orden de comparecencia. De lo contrario, podrían emitir una **orden de aprehensión** en tu contra si el delito que te imputan merece una pena privativa de la libertad.

## ¿Me pueden meter a la cárcel por delitos contra el honor?

Es poco probable que te detengan, sin embargo, la persona juzgadora puede otorgar una orden de aprehensión en los siguientes casos<sup>xxxiv</sup>:

Cuando se ponga en riesgo a la víctima, a las personas ofendidas, testigos o la comunidad.

Cuando exista el riesgo de huida, también conocido como **sustracción de la acción de la justicia**.

Cuando esté en peligro el desarrollo de la investigación del caso.

Si este llegara a ser el caso, se deben presentar agentes policiales con una **orden de aprehensión** que indique los siguientes datos<sup>xxxv</sup>:

- Tu nombre.
- La causa penal del que presuntamente fuiste partícipe, es decir, el delito del que te acusan.
- Nombre de la persona juzgadora de control que la ordenó.
- La fecha y hora en que se efectuó.

Finalmente, te deben de entregar una copia de la orden de aprehensión y **de manera inmediata deberán ponerte a disposición de la persona juzgadora.**

## Violencia política en razón de género

### ¿Por qué es importante que como periodista conozcas lo que es la violencia política en razón de género?

A partir del asesoramiento jurídico que ha llevado a cabo **Perteneces**, se identificó que la figura de violencia política en razón de género es frecuentemente utilizada para coartar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Por ejemplo, personas funcionarias han solicitado medidas de protección y de reparación para efecto de que se impida a las y los periodistas se les acerquen; se eliminen publicaciones en redes sociales o notas periodísticas; y se les indemnice monetariamente, a pesar de que los hechos no cumplan con los elementos para ser considerados violencia.

Si bien, la **violencia de género** es una realidad histórica y sistemática en México que requiere estrategias estructurales y políticas para la garantía de las mujeres a una vida libre de violencia, el utilizar figuras legales para acallar e inhibir el trabajo periodístico, es desproporcional, vulnera la libertad de expresión y tiene repercusiones para el Estado democrático.

### ¿Qué es la violencia política en razón de género?

Es toda acción, omisión o comentario motivado en elementos de género y que puede limitar, anular o menoscabar el ejercicio de derechos políticos y electorales de las mujeres, tales como acceder a precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos.

Por ejemplo:

- "La diputada está en calidad de dama de compañía".
- "La presidenta anda muy hormonal".

### ¿En qué se basan las autoridades para decidir si las notas o la información publicada constituye o no violencia política en razón de género?

A fin de determinar si se acredita la existencia de violencia política en razón de género, las autoridades se encuentran obligadas a realizar un análisis con perspectiva de género, además, deberán observar que en el caso concurren los siguientes elementos<sup>xxxvi</sup>:

- 1** ¿Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público?
- 2** ¿Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas?
- 3** ¿La violencia es simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica?
- 4** ¿Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres?
- 5** ¿Se basa en elementos de género?  
Es decir:
  - a) Se dirige a una mujer por ser mujer.
  - b) Tiene un impacto diferenciado en las mujeres.
  - c) Afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Los tribunales han considerado que este tipo de violencia se ejerce a través de publicaciones en las que se expresa que las mujeres obtienen sus cargos políticos debido a favores sexuales; replican roles o estereotipos de género; o porque reproducen comentarios o expresiones coloquiales que las estigmatizan.

## ¿Qué sanciones me pueden imponer si se demuestra que incurrí en violencia política en razón de género?

Según la infracción, te pueden sancionar de la siguiente manera:

- a) Multas económicas que deben ser proporcionales y adecuadas.
- b) Medidas de reparación integral como:
  - Indemnización a favor la víctima.
  - Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia.
  - Disculpa pública.
  - Medidas de no repetición, como pueden ser cursos de sensibilización, y difusión de extracto de la sentencia en redes.

Además, te podrían inscribir en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

# PREGUNTAS FRECUENTES

En este apartado recopilamos las preguntas que las personas periodistas nos han realizado de manera reiterada en diversas entidades de la república.

## ¿Cómo puedo saber quién me demandó y por qué?

Te puedes enterar a partir de una notificación que te sea entregada por una persona funcionaria del tribunal. En el caso de que no te hayan notificado o lo hayan hecho de manera incorrecta, puedes enterarte por cualquier medio y tu abogado o abogada debe de llevar a cabo las acciones para solicitar que seas debidamente notificado.

## ¿Puedo demandar a esa persona por haberme demandado?

Sí, una vez que termine el juicio iniciado por daño moral, puedes iniciar otro procedimiento legal por los posibles daños y perjuicios que te ocasionó el procedimiento de la persona demandante, como, por ejemplo, el que hayas perdido oportunidades laborales y económicas por encontrarte sujeta a un proceso judicial.

## ¿Dónde reviso cómo va mi proceso?

Es importante que pidas el número de expediente y el juzgado que está tramitando tu juicio para que puedas enterarte de lo que está ocurriendo, ya sea preguntando directamente en el juzgado o pidiendo asesoría a alguna persona abogada.

## ¿Tengo que dejar de trabajar para atender este asunto? ¿Debo huir a otro estado?

No es necesario que dejes de trabajar o te cambies de domicilio, tu abogado o abogada debe de dar seguimiento y tú debes estar al pendiente del procedimiento.

Es importante que sepas si existe alguna medida en favor de quien te demandó en los casos de violencia política en razón de género, ya que será necesario que las cumplas para que evites algún tipo de sanción.

## ¿Mis jefes deben hacer algo al respecto o el proceso lo haré yo solo?

No existe una ley que obligue a la empresa donde trabajas a apoyarte en el proceso, dependerá de tus condiciones laborales y de los acuerdos a los que puedas llegar con el medio.

Lo ideal sería que no te dejen solo en este proceso, pero si no es así recuerda generar redes de apoyo con organizaciones de la sociedad civil, colectivos, periodistas, familia, amigos y personas abogadas expertas en la materia.

Es importante que sepas que no pueden despedirte por el inicio de un procedimiento judicial en tu contra como consecuencia del trabajo periodístico que realizaste.

## ¿A quién debo pedirle ayuda?

Busca a organizaciones de la sociedad civil, colectivos o colectivas que trabajen en la defensa y protección de los derechos de las personas periodistas para que te asesoren y te vinculen con las personas correctas para acompañarte en este proceso legal, como puede ser Artículo 19<sup>xxxvii</sup>, Propuesta Cívica<sup>xxxviii</sup> y Toma tu Remo.

## ¿Qué implicaciones tendrá en mi trabajo este proceso legal?

Legalmente no existe alguna restricción para tu trabajo. Sin embargo, es importante que realices un análisis de riesgo para saber si es necesario tomar medidas de seguridad para evitar algún daño a tu integridad y tomar las medidas para seguir publicando sin riesgo.

## ¿Tengo que dejar de publicar acerca de la persona que me demandó?

No es necesario, sin embargo, si consideras que eso permitirá proteger tu integridad y seguridad debes de decidir si dejar de publicar sobre esa persona efectivamente funcionará como una medida de protección.

Recuerda que el objetivo de estos medios legales, también conocidos como hostigamiento judicial, es precisamente eso, que te autocensures y dejes de realizar tu trabajo periodístico.

# ANEXO

## Asesoría jurídica gratuita a la que puedes acercarte en caso de un riesgo legal.

### 1. Colectivo Toma tu Remo

En caso de que te encuentres en alguna de las situaciones que se mencionaron en esta guía, sugerimos que te acerques al colectivo Toma tu Remo.

En este encontrarás personas abogadas que, de forma gratuita, impulsan litigios estratégicos a nivel local para lograr el pleno disfrute de los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad, la procuración de estado de derecho y el combate a las ilegalidades cometidas por autoridades federales, estatales y municipales.

En el tema de la protección de periodistas, Toma tu Remo colabora mediante las siguientes acciones:

#### Asesoría jurídica

En caso de que te encuentres frente a un mecanismo jurídico impulsado por tu labor profesional, puedes contactarte con Toma tu Remo para que se lleve a cabo una asesoría, la cual, tiene formato de entrevista.

En esta entrevista se valoran las particularidades del caso a fin de identificar el tipo de acciones jurídicas que se requieren llevar a cabo para tu defensa.

Derivado del análisis que se realice a partir de la asesoría, de manera interna se analiza la posibilidad y necesidad de proporcionar un acompañamiento jurídico.

El asesoramiento jurídico consiste en proporcionarte las opciones de estrategia jurídica que se pueden implementar para tu defensa.

#### Acompañamiento jurídico

Una vez que se determine la posibilidad de que Toma tu Remo proporcione el acompañamiento jurídico, se designará a las personas abogadas que llevarán a cabo el mismo.

Este acompañamiento consiste en realizar todas aquellas acciones jurídicas que sean necesarias para defender los derechos de las personas periodistas, estas pueden ser: la representación legal dentro de un juicio; la revisión constante del expediente; presentación de escritos y documentos; entre otras.



## Estados en los que colabora Toma tu Remo

Aguascalientes

Chiapas

Chihuahua

Ciudad de México

Estado de México

Guanajuato

Jalisco

Michoacán

Morelos

Nuevo León

Oaxaca

Puebla

Querétaro

San Luis Potosí

Sinaloa

Yucatán



## Información de contacto

Página web: <https://tomaturemo.mx/>

Correo electrónico: [contacto@tomaturemo.mx](mailto:contacto@tomaturemo.mx)

Fuente: Toma tu remo (s.f.). Estados. En línea: [<https://tomaturemo.mx/#estados>]

## 2. Instituciones que protegen y garantizan los derechos de las personas periodistas.

Como periodista en México puedes acudir a diversos organismos públicos cuyas actividades están encaminadas a la **prevención y atención de casos de violencia contra las personas periodistas**, así como a la promoción de la protección del derecho a la libertad de expresión.

En los siguientes puntos describimos las entidades que son indispensables que conozcas:

### **A** Mecanismo de Protección Federal para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

El mecanismo tiene como objetivo proteger a personas defensoras de derechos humanos y periodistas que sufren agresiones con motivo de su labor. Debido a que no todas las entidades federativas cuentan con un mecanismo a nivel estatal, sugerimos que te pongas en contacto con el mecanismo federal para recibir orientación sobre las instancias especializadas más cercanas a tu localidad.

#### **Información de contacto**

Página web: <https://www.gob.mx/defensorasyperiodistas>  
Correo electrónico: [mecanismo@segob.gob.mx](mailto:mecanismo@segob.gob.mx)  
Teléfonos: 55 39 58 56 29 y 52 09 88 00 Ext. 36127

### **B** Comisión Nacional de Derechos Humanos

La CNDH es un organismo público y autónomo, cuya misión es la defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos. La Quinta Visitaduría es responsable del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos y sus acciones se encaminan principalmente a:

- Atender casos en que personas periodistas resulten agraviadas por alguna autoridad.
- Tramitar quejas y proporcionar atención personalizada a personas de los medios de comunicación.

- Dar continuidad a la integración de quejas y procurar que las autoridades asuman mayor sensibilidad.
- Brindar atención permanente a los casos que podrían constituir violaciones a derechos humanos de personas comunicadoras.

Actualmente existen 32 organismos públicos de Derechos Humanos de las entidades federativas y un organismo nacional.

### Información de contacto

Página web: <https://www.cndh.org.mx/programa/7/agravio-periodistas-y-defensores-civiles>

Teléfonos: 55 56 81 81 25 Ext. 1708 y 80 07 15 20 00

Información de contacto de comisiones estatales

Página web: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/otros-organismos>

Te sugerimos que identifiques el más cercano a tu localidad para conocer los servicios que brindan a las personas periodistas.



### Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra de la Libertad de Expresión

La FEADLE es la autoridad encargada de dirigir, coordinar, supervisar investigaciones y perseguir los delitos cometidos en contra de las personas periodistas o contra el ejercicio del derecho a la información. Las acciones que realiza la Fiscalía se encaminan a lo siguiente:

- Proteger la seguridad de las personas comunicadoras y otorgar medidas cautelares o de protección.
- Gestionar medidas de protección ante autoridades locales.
- Brindar atención a víctimas de delitos.
- Sistematizar la información de carpetas de investigación y procesos.
- Promover una cultura de prevención del delito.

Si bien, los delitos cometidos contra periodistas son competencia de la FEADLE, puedes acudir al ministerio público más cercano para recibir asesoría legal en caso de que se cometa un delito contra tu libertad de expresión.

En cualquier proceso de esta naturaleza se debe implementar el protocolo homologado para la investigación de delitos cometidos contra la libertad de expresión<sup>xxxix</sup>.

### Información de contacto

Página web: <http://www.fgr.org.mx/swb/FEMDH/FEADLE>  
Teléfono: 55 53 46 00 00 Ext. 504238



### Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Organización de los Estados Americanos (OEA) cuenta con un órgano autónomo que es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Las personas que se encuentran en riesgo de sufrir violaciones a sus derechos humanos pueden obtener asistencia de la CIDH presentando una solicitud de **medidas cautelares**. A partir de esta solicitud, esta institución puede pedir a un estado o país que proteja a una o más personas que estén en una situación muy grave y urgente de sufrir un daño irreparable.

Las medidas cautelares tienen como función evitar el daño, preservar el ejercicio de los derechos humanos y, de manera cautelar, preservar los derechos en posible riesgo.

Es importante que sepas que cualquier persona, grupo de personas u organizaciones pueden presentar una solicitud de medidas cautelares de manera electrónica, respecto de cualquier país que forma parte de la OEA y que todo el procedimiento es gratuito.

### Información de contacto

Página web: [www.cidh.org](http://www.cidh.org)  
Portal del Sistema Individual de peticiones  
<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/portal/default.asp>  
Correo electrónico: [cidhdenuncias@oas.org](mailto:cidhdenuncias@oas.org)  
Teléfonos: 1 (202) 370 9000

Además, en situaciones de extrema gravedad y urgencia, la CIDH puede solicitar **medidas provisionales** a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), tomando en cuenta los siguientes criterios:

- Que el estado o país no haya implementado las medidas cautelares otorgadas por la Comisión.
- Cuando las medidas cautelares no fueron eficaces.
- Cuando exista una medida cautelar conectada a un caso sometido a jurisdicción de la Corte.
- Cuando la Comisión lo considere pertinente para lograr las medidas solicitadas.

### 3. Recomendaciones para personas periodistas

**A** En cuanto recibas alguna notificación, no dejes pasar mucho tiempo y de manera inmediata contacta a tu asesor o asesora jurídica o acércate al colectivo Toma tu Remo.

**B** Si te sientes en riesgo como consecuencia del mecanismo jurídico iniciado en tu contra, solicita a tu asesor o asesora jurídica que acudan a las instancias correspondientes para solicitar medidas cautelares o de protección. Estas dependerán de tu caso y de la institución que las proporcione.

**C** Conoce las instancias que proporcionan atención y servicios a las personas periodistas en tu localidad, así como los alcances que tienen en casos como el tuyo.

**D** Establece redes de apoyo con otras personas periodistas, personas defensoras de derechos humanos y colectivos de la sociedad civil, hay muchas personas que pueden acompañarte a lo largo del proceso.

**E** Solicita que tu situación se analice con perspectiva de género, si consideras que existe violencia o vulnerabilidad en razón de género.

# AGRADECIMIENTOS

**Perteneces A. C.**, a través del equipo de trabajo del proyecto '**Sin amenaza: defensa jurídica de periodistas**', agradece a la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID por sus siglas en inglés), por su ayuda y asistencia técnica.

Reconoce también el apoyo de las y los periodistas por su participación en el marco del proyecto pues, sin su confianza, difícilmente hubiera sido posible la realización de esta guía. Especialmente reconocemos a Sandra María de los Santos Chandomi y a Manu Ureste por su compromiso durante todo el camino recorrido en estos años de '**Sin amenaza: defensa jurídica de periodistas**', el cual, de manera extraordinaria fue plasmado en el prólogo de esta guía.

Igualmente, agradecemos a las abogadas y abogados *pro bono* que forman parte del colectivo *Toma tu Remo*, por su colaboración con opiniones y experiencias profesionales para el análisis jurídico en la protección a periodistas.

Finalmente, agradecemos a las personas que apoyaron con una revisión previa a la publicación de este documento, pues con ello contribuyeron a elevar la calidad en los contenidos y la presentación del mismo:

*ARTICLE 19 México y Centroamérica*

*María Isabel Medrano Vázquez*

Periodista, integrante y fundadora de la Red de Mujeres Periodistas en San Luis Potosí.

*Martín Rodríguez Loreno*

Periodista desde hace más de 28 años y docente en la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

*Alejandra Ibarra Nájera*

Coordinadora del Área de Justicia Penal en Perteneces A. C.

*María Catalina Armendáriz Gudiño*

Coordinadora del Área de Asistencia Social en Perteneces A. C.

# CRÉDITOS

## PROYECTO SIN AMENAZA: DEFENSA JURÍDICA DE PE- RIODISTAS

### Equipo de trabajo

Álvarez Charqueño, Raquel  
Cadena Ibarra, Bricio  
De la Garza Marroquín, José Mario  
Martell Salas, Paulina  
Martínez Rangel, Jesús  
Montejano Torres, Lizeth  
Ponce Guevara, Iván Josué

## GUÍA PARA LA DEFENSA LEGAL DE PERSONAS PERIODISTAS

### Supervisión y edición

Álvarez Charqueño, Raquel  
Martell Salas, Paulina

### Investigación

Montejano Torres, Lizeth

### Redacción

Álvarez Charqueño, Raquel  
Martell Salas, Paulina  
Montejano Torres, Lizeth

### Diseño

Ponce Guevara, Iván Josué

**EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Esta guía ha sido posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos de América a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido de esta guía es responsabilidad única de Pertenece A.C. y no refleja necesariamente los puntos de vista de USAID o los del Gobierno de los Estados Unidos.

- <sup>i</sup>Reporteros Sin Fronteras (2022). 2022 es ya el año más mortífero para los periodistas en la historia de México. En línea: [<https://rsf.org/es/2022-es-ya-el-a%C3%B1o-m%C3%A1s-mort%C3%ADfero-para-los-periodistas-en-la-historia-de-m%C3%A9xico>] y Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021). Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos. México. En Informe anual 2021, CIDH, pp. 1161.
- <sup>ii</sup>Article 19 (2023). Informe Primer Semestre 2023: Violencia contra la prensa: entre ataques, estigmatización y ausencia del Estado. México, p. 4.
- <sup>iii</sup>Centro de Investigación y Capacitación Propuesta Cívica (2018). Soy periodista no criminal. México, p. 15.
- <sup>iv</sup>-CIDH – Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (2010). Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión, párrafo 21.
- <sup>v</sup>Ibid., párrafo 22.
- <sup>vi</sup>CIDH – Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (2010). Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión, párrafo 21.
- <sup>vii</sup>Corte Interamericana de Derechos Humanos (1985). La colegiación obligatoria de periodistas (art. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, párrafo 71.
- <sup>viii</sup>Martínez Sánchez, O. (2016). Ética y autorregulación periodísticas en México. Conceptualización, historia, retos y documentos. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, p. 28.
- <sup>ix</sup>Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (2017). Manual de cobertura de hechos con víctimas. CEAV - México, p. 10.
- <sup>x</sup>Ibid., p. 21.
- <sup>xi</sup>Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (2017). Manual de cobertura de hechos con víctimas. CEAV - México, p. 8
- <sup>xii</sup>Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 13.2
- <sup>xiii</sup>Corte IDH. Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238
- <sup>xiv</sup>SCJN. Amparo directo 28/2010, p. 78.
- <sup>xv</sup>Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, artículo primero.
- <sup>xvi</sup>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 6.
- <sup>xvii</sup>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, art. 4
- <sup>xviii</sup>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 112.
- <sup>xix</sup>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 20 y Código Nacional de Procedimientos Penales, art. 5, art. 109 y art.113.
- <sup>xx</sup>Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, artículo tercero, fracción VI.
- <sup>xxi</sup>Fierro Alvidrez, F. (2000). El derecho y la libertad de expresión en México, debates y reflexiones, Revista Latina de Comunicación Social, España, p.5.
- <sup>xxii</sup>Suprema Corte de Justicia de la Nación (2020). Cuadernos de Jurisprudencia: derecho de daños, Centro de Estudios Constitucionales, México, p. 129.
- <sup>xxiii</sup>SCJN. Amparo directo en revisión 2044/2008 y SCJN. Amparo directo 3/2011.
- <sup>xxiv</sup>La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció estos criterios en el amparo directo 24/2016, p. 20. Esta clasificación se retomó posteriormente en el amparo directo en revisión 6467/2018, párr. 64. Finalmente las consideró al resolver el amparo directo 30/2020.
- <sup>xxv</sup>SCJN. Amparo Directo 3/2011.
- <sup>xxvi</sup>SCJN. Amparo directo 28/2010.
- <sup>xxvii</sup>SCJN. Amparo directo en revisión 3111/2013.
- <sup>xxviii</sup>Ley de responsabilidad civil para la protección del derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen en el distrito federal, art. 39.
- <sup>xxix</sup>SCJN. Amparo directo 30/2020.
- <sup>xxx</sup>Código Nacional de Procedimientos Penales, art. 91, 91, frac. I, 92, 104 y 141.
- <sup>xxxi</sup>Ibid., art. 91.
- <sup>xxxii</sup>Ibid., art. 96.
- <sup>xxxiii</sup>Ibid., art. 141.
- <sup>xxxiv</sup>Ibid., art. 141, frac. III y SCJN. Contradicción de tesis 300/19.
- <sup>xxxv</sup>CNPP, art. 145; SCJN. Amparo en revisión 1090/2017.
- <sup>xxxvi</sup>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Jurisprudencia 21/2018.
- <sup>xxxvii</sup>Para más información ingresa a: <https://articulo19.org/>
- <sup>xxxviii</sup>Para más información ingresa a: <https://propuestacivica.org.mx/>
- <sup>xxxix</sup>Véase:[https://ststdgv2porfgr032.blob.core.windows.net/femdh/FEADLE/Funciones/Protocolo\\_homologado\\_de\\_investigaci\\_n\\_de\\_delitos\\_cometidos\\_contra\\_la\\_libertad\\_de\\_expresi\\_n.pdf](https://ststdgv2porfgr032.blob.core.windows.net/femdh/FEADLE/Funciones/Protocolo_homologado_de_investigaci_n_de_delitos_cometidos_contra_la_libertad_de_expresi_n.pdf)



Esta guía se publicó en abril del 2024 con el objetivo de brindar herramientas a las personas periodistas para enfrentar con mejor información los riesgos jurídicos y procesos judiciales (acoso u hostigamiento judicial) en su contra, a causa del ejercicio de su labor.

# GUÍA PARA LA DEFENSA LEGAL DE PERSONAS PERIODISTAS



**Pertenece**  
Justicia e Igualdad



**TOMA TU REMO**

